



SEMANTARIO POLÍTICO

DEL JUEVES 22 DE JUNIO DE 1820.

Circulares del ministerio de Hacienda.

1.º A los Sres. Secretarios de estado y del Despacho digo con esta fecha lo siguiente:

„Cuando el REY, de acuerdo con la Junta provisional, tuvo á bien resolver por Real decreto de 13 del corriente que no se hiciese novedad por ahora en el sistema de contribuciones, estaba bien penetrado de la imposibilidad de sustituir momentáneamente á las que rigen en el día las que señalaron las Córtes en el decreto de 13 de Setiembre de 1813, sin que se resintiese el Estado de la paralización que acompaña siempre al tránsito violento de un orden de cosas á otro, por mas ventajoso que sea: paralización que si en algunos ramos de la administracion pública podría ser poco trascendental al orden en general, nunca dejaría de producir en el de la Hacienda el trastorno y desorganizacion que trae consigo la falta absoluta de medios para sostener las cargas y obligaciones, y con él las funestas consecuencias que están al alcance de todos. Esta consideracion, y la

50
de que la contribucion actual no contradice los principios que dirigieron á las Cortes en el establecimiento de la que señala el citado decreto de 13 de Setiembre de 1813, son los fundamentos en que se apoyaba la expresada Real resolucion de 13 del presente, la cual por otra parte es muy conforme al espíritu del artículo 338 de la Constitucion, en cuya observancia podrán las Cortes en su reunion próxima establecer y confirmar sobre la materia lo que mas convenga. Mientras tanto esperaba S. M. pue persuadidos los pueblos de la rectitud y necesidad de esta medida, bien así como de la obligacion en que están constituidos todos los españoles por el artículo 8.º de la referida ley fundamental de la Monarquía de contribuir á los gastos del Estado, continuarían pagando como hasta aquí las contribuciones establecidas; pero ha visto con dolor por varias exposiciones documentadas de la Direccion de la Hacienda nacional y de algunos intendentes, que en Cataluña, Málaga, Córdoba, Granada, Castilla, Astúrias y otros pueblos se ha desestancado el tabaco, permitiendo su venta libre, privando de este modo al erario público de uno de sus mas pingües y diarios productos, é inutilizando al mismo tiempo las providencias dadas y sumas invertidas para su acopio. Deseoso pues de remediar tan grave daño, y de evitar que cunda por las demas provincias en grave perjuicio del bien general de toda la nacion, ha resuelto S. M. que por todos los ministerios se tomen las providencias mas enérgicas y oportunas para corregir este abuso, encargando á todas sus depende-

51
cias que cumplan y hagan cumplir á sus individuos el citado Real decreto de 13 del que rige en todas sus partes, sin permitir ni tolerar que se haga la menor variacion en el sistema actual de rentas y contribuciones, del cual depende únicamente la subsistencia del Estado; y que por el ministerio de la Guerra se prevenga á todas las autoridades militares á mayor abundamiento que presten el debido auxilio á la civil para cooperar en caso necesario á tan importante objeto.“

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Madrid 25 de Marzo de 1820. = Antonio Gonzalez Salmon.

Concluye el artículo de los regatones.

La ilustracion de nuestro siglo, al tiempo que no admira en estas leyes, ni en las ordenanzas municipales, la prudencia y saviduría que el Sr. L. N. G., no podia permitir que se desconociese en tal modo la propiedad individual: de aquí el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813: de aquí (mientras por nuestra desgracia estuvo este en suspenso) el de 30 de mayo de 1817: de aquí la Real orden de 23 de Noviembre del mismo año: de aquí las de 22 de Febrero, y 20 de Agosto de 1818: y de aquí en el dia el restablecimiento de nuestra sábia Constitucion.

El Sr. L. N. G. no reclamaria el ejercicio de tales leyes, si reflexionara que todas quedaron enervadas

y sin fuerza alguna desde la publicación de las que acabo de citar, y muy particularmente desde el 9 de Abril de este año: en que se restablació el citado decreto de 8 de Junio; y si antes de decir que este no hacia contra la exposicion por que habla en general de arrendamientos y comercio, hubiera leído en su artículo 8.º donde dice, "*Todo se podrá vender y revender al precio, y en la manera que mas acomode á sus dueños, con tal que no perjudiquen á la salud pública.*"

La propiedad del Regaton, ó mas propriamente, del que vende, no es de mejor condicion que la del que compra, ni al contrario; ambos tienen igual libertad, y la Nacion solo debe conservarla y protegerla indistintamente. Por otra parte, Sr. Edictor; yo no puedo creer que los Regatones de Lorca hayan dado en la misma habilidad que el mago Dardano, que diz, que encantaba los frutos de la tierra para causar carestía, y vender él solo al precio que le acomodaba, y diré solo, que lo que el Sr. L. N. G. tiene por abusos, no lo son, y sí, efectos de la solicitud del negociante, ya disponga de crecidas sumas, ya de un capital mezquino y reducido: que la destreza y actividad de una clase industriosa, nunca puede merecer castigo: que la diligencia es la madre de la buena ventura; y que al que vela y no duerme favorecen los derechos.

Se me olvidaba lo mejor, Edictor amigo. Quando digo en mi artículo anterior, que el que pueda haber lugar al monopolio es el único duende que asusta á los que siguen la opinion del Sr. L. N. G. (con respecto

á Regatones) ¿hacia yo acaso, ni intentaba hacer la apología del monopolio? Todo lo contrario. ¿Pues á que viene el *valor de mas, y la otra cosa que no es valor, y que el Sr. que lo cita no acierta á decir como se llama?* Vea V. por que no quiero yo disputas con cierta manera de gentes, que en viendose confundidos con razones, apelan á lo que no acertó á nombrar el Sr. L. N. G., y sostienen magistralmente, que solo ellos saben quitarlas el aparente brillo, y postizo oropel que oculta el veneno, y las hace agradables á los incautos.

Sea como quiera, Sr. Edictor, ya pasó mi disgusto: Si V. lo tiene á bien, yo no me opondré á que lo vean impreso con cada letra como un panecillo, porque aunque lo graduen de ligereza, jamás podría impedir que sea de V. S. S. S.

J. B. M.

Artículo comunicado.

Señor Semanarista: Muy Sr. mio: Ayer oí publicar un vando, y aunque en muy mal articuladas palabras, fue tanta la atencion que puse al enterarme de su introito, prefacio, cabeza, ó como se se llame, que lo aprendí de memoria y decía así:

“He dado cuenta al Rey de la exposicion del Super-Intendente interino de la Empresa de los Pantanos de Lorca, y demas papeles que la acompañan, con motivo de haber exigido el Ayuntamiento de la misma Ciudad que cesase el Super-Intendente en el ejercicio de

sus funciones como Juez de aguas; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver que el Juzgado de aguas quede avolido, por que su existencia es contraria á lo prevenido en el artículo 248 de la Constitucion, y en la Ley de 9 de Octubre de 1812, y que igualmente queden abolidas aquellas atribuciones de la Super-Intendencia, que se opongan á las que están declaradas á los Ayuntamientos, en el artículo 318 de la Constitucion y en el 6º y 15º capítulo 1.º de la Instruccion para el Gobierno de las Provincias, sin perjuicio de las Provincias que S. M. se sirva dictar en lo demas perteneciente á la empresa; oidos que sean sus individuos, el Ayuntamiento, y la Diputacion Provincial:— Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo haga saber al Ayuntamiento de la Ciudad de Lorca, para los efectos que correspondan.— Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de Junio de 1820.— Porcel.— Sr. Gefé Político de la Provincia de Murcia.,

El deseo que me anima de que llegue á noticia de todos y de que se vea en letras de molde este rasgo de la Justicia del Rey, y este primer fruto que los Lorquinos han cogido de la Constitucion que adoran, me mueve á suplicarle lo inserte en su periódico.

No quiero meterme á Panegirísta del Ayuntamiento Constitucional que nos ha preparado un bien tan grande, en los primeros momentos de su existencia política, dedicadas con preferencia á objeto tan interesante á la pública prosperidad. Tampoco quiero decir cosa alguna contra sus contendores, por que soy cristiano y

55

harto trabajo tienen los pobrecitos, de ver que se les cae la casa encima, apesar de ser nueva, sólida y con sus armas.... ¡Pero que armas! al canto: y á pesar tambien del auxilio que la presta cierta persona, que para ciríneo vale mas oro que pesa, porque siempre llega quando la cruz está en tierra, que es todo lo que puede desear quien trata de cargarse con su peso; bien que la tal persona hubiera querido llevarlo el resto de su vida; porque vamos...yá V. me entiende; y por que al fin le costó sus pasos y su dinero; y gracias al Comisionado que...yá, yá: Y no digo nada de lo otro Sr. que queda á buenas noches. ¡Qué dictámenes que dio! Baya, yo lloré quando los hoí recitar por uu hospitalandas, gran jugador de trecillo, y amigo de hacer... piruetaz. Pero todo fué en vano por que esta carta ha venido al mundo para tormento de tanto pobrecito como vá á quedar por puertas, sino se sugetan á trabajar en cosas útiles como sucede á cada hijo de....

Lo que sí estraño es, como el Ayuntamiento no haya procedido á entregarse de los papeles, caudales y demas de la difunta (que en paz descanse) exigiendo cuentas á la persona que deba darlas; y tambien por que las casas de aquel establecimiento, en que ya no hay peligro de haogarse por haber quedado en seco, no se hayan destinado para quartel ó cosa semejante, puesto que no sería notable ver en ellas gente de todas clases y con diversos objetos, sean ó nó útiles, pues soy lego en esa parte.

No obstante me lisongo de que el Ayuntamiento

que pudo en los momentos de nuestra regeneracion po-
lítica, poner bajo su direccion absoluta el chaos, ó em-
presa, haya sido tan moderado que esperase la decision
inserta, pero ya escudado con ella no dudo que en el
primer cabildo tratará de unos puntos tan interesantes,
si ha de consolidar la obra de nuestra felicidad, y en-
tretanto que espero impaciente sus sábias resoluciones.
Es de V. S. S. S. Q. S. M. B.

Un regante.

Nota: El Vals de diez partes del dia dos de Ma-
yo: El de la muerte de Lasi de quatro: El Minuet
con su trio de la Muerte del Infante Don Antonio:
La Pastorela de Quiroga, y el alegre de la Constitu-
cion Española, todo compuesto para Guitarra por An-
dres Lázaro; profesor de dicho instrumento: Se halla-
rá Calle de la Oliva N.º 2 en Murcia.

El de Mayo.	6 rs.
El de Lasi.	2 rs.
El Minuet.	4 rs.
La Pastorela.	2 rs.



LORCA, POR LA VIUDA DE D. ANTONIO SANTAMARIA.